



Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios, Comercio e Industria

Of. No. COFEME/18/4766

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Análisis de Impacto Regulatorio, respecto de la propuesta regulatoria denominada "Acuerdo para la actualización de los montos establecidos en los artículos 1067 Bis fracción II, 1253 fracción VI, 1339, 1340 y 1390 Bis 33 del Código de Comercio."

Ciudad de México, 19 de diciembre de 2018

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Secretaría de Economía
P r e s e n t e

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada "Acuerdo para la actualización de los montos establecidos en los artículos 1067 Bis fracción II, 1253 fracción VI, 1339, 1340 y 1390 Bis 33 del Código de Comercio" (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de exención de análisis de impacto regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Secretaría de Economía (SE) el 17 de diciembre de 2018 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 18 del mismo mes y año, a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹. Lo anterior, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), se observa que la CONAMER tiene la facultad de eximir la obligación de elaborar análisis de impacto regulatorio (AIR) cuando las propuestas regulatorias que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

En ese contexto, la SE solicitó dicha exención bajo la siguiente justificación:

"El propósito de la regulación es únicamente dar a conocer la actualización de los montos establecidos en los artículos 1067 Bis, fracción II, 1253, fracción VI, 1339, 1340 y 1390 Bis 33 del Código de Comercio, que corresponde actualizar anualmente a la Secretaría de Economía."

¹ www.cofemersimir.gob.mx

Unidad de
Admin y
Finanzas
Norma Ravera
13:20 pm
20/12/18

Al respecto, se observa que la Propuesta Regulatoria únicamente tiene por objeto dar a conocer los montos a que se refieren los artículos 1067 Bis, fracción II; 1253, fracción VI; 1339, 1340 y 1390 Bis 33 del Código de Comercio (CC), los cuales se actualizan anualmente conforme a la inflación anual con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que da a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía².

Para tales efectos, la Propuesta Regulatoria actualiza:

- a. El monto señalado en el artículo 1067 Bis, fracción II del CC, para quedar en la cantidad de \$7,955.48 (Siete mil novecientos cincuenta y cinco pesos 48/100 M.N.).
- b. El monto señalado en el artículo 1253, fracción VI del CC, para quedar en la cantidad de \$3,977.74 (Tres mil novecientos setenta y siete pesos 74/100 M.N.).
- c. El monto señalado en el artículo 1339 del CC, para quedar en la cantidad de \$662,957.06 (Seiscientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y siete pesos 06/100 M.N.).
- d. El monto señalado en el artículo 1340 del CC, para quedar en la cantidad de \$662,957.06 (Seiscientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y siete pesos 06/100 M.N.).
- e. El monto señalado en el artículo 1390 Bis 33 del CC, para quedar en las cantidades de \$2,233.26 (Dos mil doscientos treinta y tres pesos 26/100 M.N.) y \$7,232.50 (Siete mil doscientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.).

En este orden de ideas, la CONAMER considera que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares, o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones, o trámites de los particulares.

Por tanto, habiéndose observado que la Propuesta Regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, resulta procedente eximir a la SE de presentar el AIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 71, cuarto párrafo, de la LGMR, e informa que puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el

² Variación obtenida mediante: 1. El Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, el cual fue de 130.044 puntos; 2. El Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2018, que fue de 102.303 puntos, y 3. La inflación anual de noviembre de 2017 a noviembre de 2018 fue de 472 por ciento.



Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios, Comercio e Industria

Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Primero, fracción II y Segundo, fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

Atentamente

La Directora

Celia Pérez Ruiz

EVG

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.
Página 3 de 3